

GACETA DISTRITAL

No. **1132** · 17 de diciembre de 2024



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>

CONTENIDO

DECRETO LOCAL No 006 de 2024 3
"Por medio del cual convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora local de la localidad Norte-Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla".

 Volver al índice
DECRETO LOCALIDAD NORTE-CENTRO HISTÓRICO**DECRETO LOCAL No 006 de 2024**

“Por medio del cual convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora local de la localidad Norte-Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.

El alcalde de la localidad Norte - Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales, legales, acordales y decretales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo 017 de 2002 el Estatuto Orgánico de las localidades en Barranquilla, la ley 768 de 2002, el acuerdo 006 de 2006, el Acuerdo Distrital 0013 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2006 dividió al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades, así: Localidad SUROCCIDENTE, localidad SURORIENTE, localidad METROPOLITANA, localidad NORTE – CENTRO HISTÓRICO, y localidad RIOMAR.

Que la Ley 1617 de 2013, en su artículo 4, por la cual se expide el régimen para los distritos especiales, establece que son autoridades en el respectivo distrito, entre otras, el Alcalde Distrital, los Alcaldes locales y las Juntas Administradoras Locales.

Que la ley antes mencionada introdujo cambios en lo referente al Régimen de los Distritos y dispuso en su artículo 34 que “Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico”.

Que el artículo 46 de la Ley 1617 de 2013, *Atribuciones de las juntas.* “De conformidad con la Constitución, la ley, los acuerdos del concejo y los decretos del alcalde distrital, corresponde a las juntas administradoras: 1. Adoptar el Plan de Desarrollo Local en concordancia con el Plan General de Desarrollo Económico y Social de Obras Públicas y el Plan General de Ordenamiento Físico del Distrito, previa audiencia de las organizaciones sociales, cívicas y populares de la localidad”.

Que el artículo 48 establece que: “Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración”¹.

Que el Acuerdo Distrital 013 de 2016, en su artículo 1 consagra “DEFINICIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL. Es un instrumento de Planeación del Desarrollo Local, en el cual se establece la visión estratégica compartida y de futuro de la Localidad, como resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores que promueven el desarrollo de la localidad. En el Plan de Desarrollo Local se definen las prioridades del desarrollo para orientar la aplicación racional de los recursos, permitiendo así concebir objetivos y metas alcanzables en un período determinado...”.

Así mismo, el artículo 3 enuncia lo siguiente: “FUNDAMENTOS. Los planes de desarrollo de las localidades tendrán como fundamento: Los Planes y Políticas Distritales - El Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito - El diagnóstico integral del Plan de Desarrollo Local Vigente - Las Estrategias y Programas resultantes de los Cabildos Locales - Las políticas sectoriales, definidas por la Administración Distrital - El Plan de Ordenamiento Físico Territorial y las demás disposiciones legales y reglamentarias”.

Que el artículo 20. “PRESENTACION DEL PROYECTO DE PLAN DE DESARROLLO ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL. Una vez consolidado el proyecto del Plan de Desarrollo Local por parte del Alcalde Local, éste procederá, en los 7 (siete) días siguientes, a hacer la presentación a la Junta Administración Local, el proyecto del plan será presentado por programas, con anexos de los proyectos que comprende, los proyectos de gran impacto y las propuestas estratégicas zonales”.

Así mismo, el artículo 21 “APROBACION. Las Juntas Administradoras Locales deberán decidir sobre la aprobación de los Planes de Desarrollo Locales de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1617 de 2013 dentro de los 10 (diez) días siguientes. PARAGRAFO. Si las Juntas Administradoras Locales no se encontrasen reunidas en sus Sesiones Ordinarias, de inmediato los Alcaldes Locales, las convocarán a Sesiones Extraordinarias con el único objeto de asumir el análisis, debate y adopción del respectivo Plan de Desarrollo Local”².

En atención a las anteriores consideraciones, el alcalde de la localidad Norte - Centro Histórico,

¹ Subrayado fuera del texto.

² Subrayado fuera del texto.

DECRETA

Artículo 1: Convocar a la Junta Administradora Local de la localidad Norte - Centro Histórico del Distrito de Barranquilla, a cinco (05) sesiones extraordinarias a partir del día diecisiete (17) hasta el veintiuno (21) de diciembre del presente año.

Artículo 2: ASUNTO. En las sesiones extraordinarias la Junta Administradora Local Norte - Centro Histórico, asumirá el análisis, debate y adopción del respectivo proyecto de acuerdo Plan de Desarrollo Local "Norte - Centro Histórico a Otro Nivel 2024-2027".

Artículo 3: PRODUCTO. En la clausura de las sesiones extraordinarias deberá realizarse la entrega del producto para el cual se han convocado, y radicar a la Alcaldía Local Norte - Centro Histórico los documentos y soportes que sustenten el desarrollo de las mismas.

Artículo 4: PUBLICACIÓN. Este acto administrativo se publicará en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la Ley 1617 de 2013, en concordancia con el artículo 21 del Acuerdo Distrital 017 de 2002.

Artículo 5: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día dieciséis (16) del mes de diciembre de 2024.

LAURIAN PUERTA RUÍZ
ALCALDE LOCAL
ALCALDÍA LOCAL NORTE - CENTRO HISTÓRICO

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**